



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Vicerrectorado Académico

Callao, 11 de octubre de 2024.

Presente. -

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADEMICO N° 021-2024-VRA/UNAC- CALLAO, 11 DE OCTUBRE DEL 2024; EL VICERRECTORADO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Proveído N° 7861-2024-SG/VIRTUAL, recibido el 10 de octubre del 2024, mediante el cual la Oficina de Secretaria General, solicita la EMISIÓN DE RESOLUCIÓN SOBRE AMPLIACIÓN DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS CON EFICACIA ANTICIPADA DE MANERA EXCEPCIONAL DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2024-II.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N°30220, Artículo 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Artículo 65°, numeral 65.1 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Vicerrector Académico tiene entre sus atribuciones, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad y su supervisión con la finalidad de garantizar la calidad de la misma, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 129°, numeral 129.2, 129.9 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen las funciones del Vicerrectorado Académico y en concordancia con el Art. 13°, inciso b), f) y o) del Reglamento de Organización y Funciones de la universidad;

Que, mediante CARTA S/N, recibido con fecha 21 de agosto de 2024, la Srta. Lesly Zúñiga Camayo, alumna de la escuela de enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud – UNAC, solicita que la Oficina de Admisión envíe su expediente por modalidad de traslado interno al área de Unidad de Registros Académicos para realizar pago de matrícula, asimismo manifiesta que *“quiero hacer notar que este retraso no ha sido por falta de diligencia de mi parte, sino por razones ajenas a mi control”*

Que, con OFICIO N° 338-2024-DAA-VRA/UNAC, de fecha 22 de agosto el Director de la Dirección de Asuntos Académicos, indica a la letra *“donde solicita se le autorice el pago de matrícula; por lo tanto, se hace traslado del documento en mención para su conocimiento e informe correspondiente”*.

Que, mediante OFICIO N°431-2023-DA-UNAC, de fecha 23 de agosto, el Director Ejecutivo de la Dirección de Admisión, INDICA *“Incumplimiento del Tramite de Constancia de Ingreso – Ingresante Lesly Ysabel Zúñiga Camayo.*



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Vicerrectorado Académico

Que, con INFORME ACADÉMICO N° 050-2024-DAA-VRA/UNAC, de fecha 27 de agosto del 2024, el Director de la Dirección de Asuntos Académicos, indica a la letra “*Se recomienda se emita la Resolución Rectoral de ampliación con eficacia anticipada de la fecha de presentación de documentos del cronograma de Admisión 2024-B*” y que mediante OFICIO N° 00982- 2024-VRA/UNAC, este Vicerrectorado Académico, solicita al despacho rectoral emita una resolución de ampliación de cronograma de Admisión 2024-B, con el fin de apoyar y no perjudicar a nuestros estudiantes.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1067-2024-OAJ, de fecha 01 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica a la letra “*se recomienda derivar los actuados al VICERRECTORADO ACADÉMICO, para el pronunciamiento correspondiente conforme a lo estipulado en Primera Disposición Complementaria del Reglamento General de estudios de la Universidad Nacional del Callao*”.

Que, mediante Proveído N° 7861-2024-SG/VIRTUAL, de fecha 10 de octubre del 2024, el secretario General de la Oficina de SECRETARIA General, indica a la letra la “**EMISIÓN DE RESOLUCIÓN SOBRE AMPLIACIÓN DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS CON EFICACIA ANTICIPADA DE MANERA EXCEPCIONAL DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2024-II**”.

Estando a lo glosado; y en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 129° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 65°, de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

SE RESUELVE:

- 1°. **AUTORIZAR, CON EFICACIA ANTICIPADA DE MANERA EXCEPCIONAL LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PROCESOS ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2024-II, de la Srta. Lesly Ysabel Zúñiga Camayo, en la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud;** y las consideraciones expuestas en la presente resolución, según el siguiente detalle:
- 2°. **ENCARGAR** a la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, el cumplimiento de la presente Resolución e informe al Vicerrectorado Académico.
- 3°. **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Sra. Rectora, Vicerrector de Investigación, Facultades de la Universidad, Dirección General de Administración, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos para conocimiento y fines.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
VICERRECTORADO ACADÉMICO

Dr. JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO
VICERRECTOR

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**. - Vicerrector Académico de la Universidad Nacional del Callao.